

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN Y PUNTAJE SINDICAL SECCIONAL



INTRODUCCION

Con fundamento en lo establecido en nuestro Estatuto sindical en los Artículos 9 incisos c), d) y n); 10 incisos a), b), c), d), g), i), j) y n); 36 incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y k); Artículo 51 párrafo segundo; 52 incisos b) y c); 55 incisos d), e), f), g), h), i), j), o) y p) para regular el ejercicio de los derechos de los trabajadores sindicalizados a recomendar a las plazas vacantes de base a tiempo indeterminado y determinado, así como otras prestaciones sindicales, tratando de conservar el principio de equidad, para que todas las secciones y agremiados en general, estén en las mismas posibilidades de ejercer estos derechos, se establece el siguiente:

REGLAMENTO DE CONTRATACION Y PUNTAJE SINDICAL SECCIONAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objetivo establecer los criterios y procedimientos sindicales en la cobertura de todas las plazas administrativas que conforme a la Cláusula 2 del Contrato Colectivo de Trabajo deberá cubrir el SINTCB, y demás prestaciones sindicales de conformidad con el puntaje sindical.

Artículo 2

Para los efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- I. CCC: Comisión Central de Contratación.
- II. CS: Comité Seccional.
- III. AGS: Asamblea General Seccional.
- IV. AA: Asamblea Académica.
- V. RCPS: Reglamento de Contratación y Puntaje Sindical.
- VI. Vacantes: Las plazas que se generen en los términos de las Cláusulas 2, 74, 75 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
- VII. Recomendante: El trabajador sindicalizado que recomienda un candidato a ocupar una plaza vacante de base o interina.
- VIII. Candidato: El recomendado que aparece en la bolsa de trabajo seccional y que cubra los requisitos que señala el presente Reglamento, así como el perfil de puestos para el que se propone.
- IX. Designación: Documento oficial que se expide al candidato para ocupar una plaza en el Colegio de Bachilleres.

- X. Propuestas: Relación de candidatos a evaluar para ocupar una plaza vacante, definitiva o interina.
- XI. BTS: Bolsa de Trabajo Seccional.
- XII. BTC: Bolsa de Trabajo Central.
- XIII. P. S.: Puntaje Sindical

Artículo 3

El presente Reglamento será ejecutado por la organización sindical bajo la vigilancia de los Órganos de Gobierno y regulado por los Órganos Normativos, establecidos en el capítulo V, Artículo 23, numeral III del Estatuto del SINTCB vigente, facultados para ello.

CAPITULO II

De la Comisión Central de Contratación: obligaciones y atribuciones.

Artículo 4

De la integración de la Comisión Central de Contratación.

La Comisión Central de Contratación se integrará por:

- a) El Secretario de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) La Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia.
- c) Seis Secretarios de Trabajo y Conflictos seccionales, que se elegirán en una reunión de Secretarías de Trabajo y Conflictos seccionales, esta reunión se celebrará a más tardar en la segunda quincena de febrero y representarán por un año a cada una de las zonas geográficas en las que se ubican los planteles del CB; dos secretarios de trabajo por cada zona (norte, centro y sur), de acuerdo al orden numérico de las Secciones Sindicales (de la 1 a la 42). Esta Comisión Central de Contratación se conformará a más tardar la segunda quincena de febrero posterior al inicio de la gestión del nuevo periodo del CEN entrante.

Artículo 5

La CCC es la encargada de administrar la BTC bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría de Trabajo del CEN, conforme a lo señalado en el Estatuto en su Artículo 36 inciso b).

Artículo 6

La Secretaría de Trabajo resguardará los expedientes de cada BTS y BTC, en los casos de fallecimientos, pensión o jubilación y trabajadores en activo, a fin de sistematizar y

conservar la información para la asignación de las plazas y consulta de la CCC. Su cede será en las Oficinas Centrales del SINTCB.

Artículo 7

La CCC se reunirá a convocatoria de la Secretaría de Trabajo del CEN, de manera ordinaria y extraordinaria y/o a solicitud de un Órgano de Gobierno facultado para ello, de conformidad con el Estatuto Sindical. Sus acuerdos serán válidos con la presencia del 50% más uno de sus integrantes.

Artículo 8

Conservar y resguardar la documentación que reciba de los CS de las plazas vacantes que no fueron cubiertas por la sección y en general de toda la documentación que emita y reciba esta Comisión.

Artículo 9

Llevar un rol de Secciones que no hayan tenido la posibilidad de movimientos para recomendar en los últimos seis meses y después se establecerá una escala de secciones, de menor movimiento de plazas a mayor y de haber empate quedará una sección grande, una mediana y una chica. Se enviará un informe a las Secciones cada seis meses.

Artículo 10

Llevar minutas de sus reuniones y asuntos que se traten, así como los acuerdos que se tomen, los cuales serán válidos con el 50% más uno de los asistentes a dichas reuniones.

Artículo 11

Informar de sus actividades al CEN, al CGR y al CGH, de ser el caso, en forma semestral y a los afiliados cuando estos lo soliciten.

Artículo 12

Recabar y ordenar las notificaciones para conocer en que puestos se está recomendando y en los que no existan candidatos, previo informe por escrito de los CS, debiendo comunicarlo a todas las Secciones para su conocimiento y participación si así lo requieren, en un plazo máximo de cinco días hábiles una vez recibidas dichas notificaciones.

Artículo 13

Los criterios que se utilizarán para ordenar el rol de secciones para la BTC serán:

- a) Se colocarán en primer lugar aquellas secciones que cumplan con el Artículo 9 del reglamento de contratación y puntaje sindical seccional y se haya tomado su turno de recomendar por la comisión central de contratación.
- b) Aquellas secciones que no hayan contratado en por lo menos los últimos seis meses tendrán prioridad en el rol de la BTC, una vez que algunas de estas secciones contrate, pasará automáticamente al final del rol.

El trabajador interino que tenga por lo menos 3 años, aunque no sean continuos de cotizar al SINTCB, será incluido en la BTC para ejercer su derecho de auto-recomendarse. Tendrá prioridad el trabajador interino de mayor antigüedad.

Artículo 14

Los formatos para conformar las bolsas de trabajo en las secciones serán los mismos en todas las secciones y es obligación de la CCC y la Secretaría de Trabajo de proporcionarlos a cada Sección.

CAPITULO III

De los Comités Seccionales Obligaciones y Atribuciones.

5

Artículo 15

El control del puntaje Sindical lo coordinaran los CS y deberá de ser avalado por la AGS para que tenga validez.

- a) La Asamblea deberá nombrar una comisión, de cinco integrantes para elaborar y revisar el puntaje sindical, misma que será coordinada por el Secretario de Trabajo y Conflictos, se conformará en los primeros 15 días del mes de febrero y concluirá hasta la elaboración y aval del puntaje como lo marca el Artículo 21 del Reglamento de Contratación y Puntaje Sindical Seccional vigente. Este puntaje deberá ser público de manera permanente y será enviado al Secretaría de Trabajo del CEN.
- b) La comisión estará conformada por el Secretario de Trabajo y Conflictos, el Secretario de Actas y Acuerdos y tres trabajadores de base nombrados en Asamblea. Esta comisión deberá conducirse conforme a lo estipulado en el Estatuto vigente, Artículo 10 incisos a), c), d), e) y j), de no ser así cualquier miembro de la sección turnará el caso por escrito a la Comisión Autónoma correspondiente.
- c) El CS será el encargado de integrar la BTS, para cubrir vacantes, de acuerdo con las cláusulas 2, 74, 75 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, así como lo establecido en el presente Reglamento, tratándose de la BTS.

- d) Es obligación del CS a través del Secretario de Trabajo y Conflictos tener un registro actualizado de las afiliaciones, movimientos escalafonarios, designación de plazas y quienes han ejercido su derecho a recomendar e informar a la Secretaría de Trabajo del CEN, en caso de no realizarlo, se aplicarán las sanciones estatutarias correspondientes. Este archivo tiene como finalidad mantener un registro histórico de las secciones, del cual deberá hacerse responsable el CS en turno y será entregado al CS entrante.
- e) Es facultad del CS, previo informe a la AGS, solicitar la programación de exámenes, así como recibir las notificaciones de los resultados, designar las plazas vacantes, interinas y definitivas, que le correspondan una vez realizados los movimientos escalafonarios y permutas respectivas en caso de aprobar el examen el candidato del compañero con mayor puntaje, se hará la designación de forma inmediata.
- f) Antes de todo trámite o movimiento de la BTS (llámese programación de examen, recibir resultados de examen o designación de plazas), el CS deberá informar a la AGS quedando registrada en acta.
- g) Una vez informado todo proceso de la BTS, el Secretario de Trabajo de la sección o en su ausencia se delegará la facultad en forma jerárquica a los integrantes del CS, quien podrá realizar los trámites de los procesos mencionados, dirigiéndole copia al Secretario de Trabajo del CEN, así como el acuerdo respectivo tomado por la AGS citada (acta de asamblea).

Artículo 16

El CS, deberá informar a la Secretaría de Trabajo del CEN por escrito, en un plazo de 5 días hábiles, de las plazas vacantes, por tiempo determinado e indeterminado para que esta secretaría tenga la información de las secciones, y a su vez se hagan los trámites correspondientes para cubrir dichas vacantes.

Artículo 17

A partir de la notificación de una plaza vacante el CS deberá conformar la BTS, la cual estará integrada por los afiliados interesados en participar en la plaza vacante, aprobada en tiempo y forma como lo establece el presente reglamento, para cubrir vacantes por tiempo determinado e indeterminado, enviando al Secretario de Trabajo (del CEN) el puntaje del total de los afiliados que participaran, debiendo ordenarlo de manera jerárquica, de acuerdo al puntaje sindical, así como el acuerdo respectivo tomado por la AGS citada y conforme al proceso establecido en el Artículo 20; para ello deberá contener el nombre del recomendante, del recomendado, puesto al que se propone y el puntaje sindical respectivo. En el caso de existir impugnaciones, estas las deberán de analizar y resolver las Comisiones Autónomas conforme a lo dispuesto en el Estatuto de nuestra organización sindical.

Artículo 18

Si la sección no contara con candidato para cubrir alguna vacante de base o interinato deberá de hacerlo del conocimiento por escrito a la Sección del turno contrario y CCC, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, si esta sección tampoco contara con candidato, lo notificará en un plazo de cinco días antes que venza el tiempo establecido con la cláusula 2 del Contrato Colectivo de Trabajo, para que la CCC proceda a notificar la vacante a las secciones para conformar la BTC como lo establece el Artículo 10 de este Reglamento, quedando excluido el plantel para la asignación de dicha plaza.

En los casos en que los CS no cumplieran con lo dispuesto en este Artículo la CCC podrá incorporar la vacante a la BTC y proceder conforme a lo señalado en este Reglamento y turnar el caso a las Comisiones Autónomas para su respectiva sanción.

CAPÍTULO IV

De los requisitos, procedimientos y criterios de contratación.

Artículo 19

Los trabajadores sindicalizados de base e interinos recomendarán bajo los siguientes procedimientos y criterios:

- I. El trabajador deberá hacer del conocimiento en AGS su derecho a recomendar y entregará la documentación completa al CS en dicha asamblea, para que se integre en la BTS con el puntaje vigente, a través del siguiente procedimiento:
 - a) Al recibir la notificación de la plaza, el secretario de Trabajo y Conflictos o cualquier miembro del CS que sea notificado, hará pública de manera inmediata dicha notificación y los requisitos necesarios para cubrir dicha plaza en los espacios informativos del SINTCB y convocará a ASG, que se llevará a cabo dentro de las 72 horas siguientes, en dicha asamblea todos los interesados harán pública su intención de recomendar y entregarán la documentación completa, quedando asentado en acta de asamblea, esto para cubrir la plaza en un solo proceso.
 - b) El CS al recibir los resultados de examen deberá hacerlo de conocimiento en AGS quedando registrado en acta de asamblea.
 - c) El aspirante que esté en desacuerdo con su resultado podrá solicitar por escrito a la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia la revisión de su examen conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de la CMAEyT con copia al Secretario de Trabajo y Conflictos para llevar el seguimiento de la plaza.

- Una vez obtenido el resultado de la revisión de examen el recomendante deberá hacer de conocimiento al CS el resultado de dicha revisión para que este continúe con el proceso de la plaza.
- d) De ser el caso, de que en la integración de esta BTS y agotado el proceso, ningún candidato resulte idóneo se turnará por escrito al turno contrario en los 2 siguientes días hábiles, girándole copia al Secretario de Trabajo del CEN. El que no cumpla con lo anterior será turnado a las Comisiones Autónomas.
- II. Contar con su puntaje sindical anual vigente y estar con plenos derechos sindicales para este ejercicio.
- III. Estar cotizando al SINTCB, por lo menos 3 años anteriores para la primera recomendación.
- IV. Que su recomendado cumpla con los requisitos del perfil para (el) o los puestos al que se le proponga, (hasta dos puestos). En caso de aprobar en ambos puestos tendrá la libertad de elegir el que más convenga a sus intereses.
- a) El trabajador no podrá participar con dos candidatos al mismo tiempo.
- V. Para la segunda recomendación: podrán hacerlo por segunda y última ocasión a partir del siguiente año de haber realizado la primera, es decir, no podrá realizar la segunda recomendación con el mismo puntaje de la primera recomendación, garantizándose siempre en primera instancia el derecho a recomendar de aquellos que no hayan ejercido este derecho, en términos del presente reglamento.
- VI. La asignación de plazas se deberá otorgar en estricto orden y apego al Puntaje Sindical Seccional vigente, respetando los movimientos de escalafón, transferencia y permutas, de conformidad con los acuerdos de noviembre de 1999, firmados entre el sindicato y la autoridad del CB. En caso de tener el mismo puntaje sindical varios trabajadores, el criterio de desempate será su antigüedad sindical.
- VII. Los trabajadores interinos en su primera recomendación y para lograr su estabilidad laboral se obligan a auto recomendarse a partir de que cumplan los tres años de cotizar al SINTCB y de conformidad con su puntaje sindical, no importando si la plaza es de la misma categoría que esté ocupando.
El trabajador interino no tiene derecho a recomendar.
- VIII. Cuando el trabajador ejerza su derecho a recomendar en una plaza de tiempo determinado (interinato) o tiempo indeterminado se le contabilizará como recomendación. Cuando la recomendación sea a tiempo determinado (interinato) y éste se autorrecomiende o concluya el interinato, quedará a salvo el derecho de quien lo recomendó.
- IX. Una vez que el trabajador ejerza su derecho a recomendar, deberá suscribirse en la lista de los trabajadores que ejercen este derecho,

para que conste en los archivos correspondientes, como lo marca el Artículo 15.

- X. Las plazas vacantes menores de seis meses serán cubiertas por la sección donde se origine la plaza, la propuesta para la evaluación del candidato será por conducto del CS, previo informe de la AGS.

También podrán recomendar los afiliados que ya ejercieron su derecho por primera ocasión garantizándose siempre en primera instancia el derecho a recomendar a los afiliados que no hayan ejercido este derecho, en términos del presente reglamento.

- XI. El secretario o secretaria de Trabajo del CEN, deberá entregar por escrito y/o medios electrónicos a los CS de los movimientos como programación a examen, resultado de examen y designación de las plazas de base e interinas, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- XII. El Secretario de Trabajo de CEN será el responsable de suscribir las designaciones ante el Colegio, respetando siempre lo establecido en el presente Reglamento.
- XIII. El trabajador re-afiliado podrá ejercer su derecho a recomendar después de 5 años de su re-afiliación. Sólo podrá recomendar una sola vez, siempre y cuando no lo hubiere hecho antes de la desafiliación. Todo esto, cumpliendo lo establecido en el Capítulo II, Artículo 7, incisos c) y d) de nuestro Estatuto vigente.

CAPITULO V

Puntaje Sindical.

Artículo 20

El Puntaje Sindical, se contabilizará anualmente del primer día hábil de enero al 31 de diciembre de cada año. Del primer día hábil de enero al 30 del mismo mes del siguiente año, se publicará para su revisión, aprobación y entrega al secretario de Trabajo del CEN con copia del acta de asamblea de cuando fue aprobado, en caso de no cumplir con lo anterior se procederá a las sanciones estatutarias por omisión.

Los trabajadores que tengan mayor puntaje en el año tendrán derecho a recomendar para cubrir plazas vacantes de la BTS garantizando siempre en primera instancia el derecho a recomendar de aquellos que no hayan ejercido ese derecho, durante el año siguiente. Si su recomendado no cubre el perfil de la plaza comunicada o resultara no idóneo, el recomendante quedará descartado para esa vacante y se continuará con el recomendado del trabajador que sigue en orden descendente del puntaje y así sucesivamente, solo podrá recomendar para otros puestos, si cubre el perfil solicitado. Los integrantes del CEN, Comisiones Mixtas, y las Comisiones Autónomas, no obtendrán puntos por asistir al CGR, Congreso, reuniones del CEN, CGH, convocados por los órganos de gobierno o en el CEN y tampoco tendrán puntos por cumplir sus funciones.

Artículo 21

El puntaje sindical será actualizado cada tres meses para que los afiliados se enteren de él y de haber inconformidad, soliciten por escrito su revisión a la Comisión de Puntaje Seccional. En caso de continuar la inconformidad, es su derecho turnarlo a las Comisiones Autónomas para la solución del caso: publicándose para conocimiento de todos los afiliados, en la última semana laboral de diciembre, se realizará la suma final y se aprobará en definitiva, en las segunda quincena de enero, en Asamblea General Seccional, debidamente requisitada por acuerdo de la misma; teniendo como plazo máximo para integrar el puntaje sindical hasta el 30 de enero, fecha a partir de la cual será definitiva e inapelable.

Artículo 22

El puntaje sindical de los compañeros que se transfieran, promuevan o permuten a otra sección se deberá ejercer en la sección donde lo realizaron.

Quien se integre a la nueva sección tendrá derecho a que se contabilice su puntaje bajo el siguiente procedimiento:

1. El puntaje realizado de enero del año en curso hasta el momento de transferencia, permuta o promoción será contabilizado en la sección de donde proviene agregando a solicitud del afiliado el puntaje contabilizado en la nueva sección para que este se sume y se ejerza durante ese año en su sección de origen.
2. De existir inconformidad de parte del trabajador, las Comisiones Autónomas resolverán la controversia a solicitud del interesado por escrito.
3. En caso de jubilación, permuta o renuncia la plaza que se notifique se hará a la sección donde el trabajador haya laborado más tiempo en los últimos dos años un día.

10

Artículo 23

Los trabajadores obtendrán puntos por su asistencia a las AA y AGS, obteniendo un punto por su asistencia.

Artículo 24

1. Cuando un trabajador afiliado fallezca con una antigüedad mínima de 3 años de afiliación continua y cotización en el sindicato, el CS de la sección a la que pertenecía el trabajador fallecido expondrá en AGS la obligación de otorgar una plaza vacante de base a un familiar directo del finado (conyugue, concubino (a), hijo (a), padre, madre, hermano (a)) y en caso de no existir familiares directos, a quien demuestre fehacientemente su dependencia económica con el finado, bajo los siguientes criterios:

- a) La plaza se otorgará siempre y cuando el finado no haya ingresado a un trabajador por la BTS o BTC y cuente con por lo menos tres años de cotizar al SINTCB.
- b) Los familiares directos del finado tienen hasta tres meses después del fallecimiento, para presentar su solicitud a las AGS, presentando a su candidato.
- c) Si el candidato no cubre el perfil deberá esperar hasta que exista una plaza que pueda cubrir, si no se presenta al examen o no llena los requisitos después de dos oportunidades para cubrir la plaza perderá su derecho.
- d) La plaza que se otorgará al familiar directo será la inmediata posterior a la presentación de la solicitud en AGS, cuando se cubran los requisitos y el perfil del solicitante.

Artículo 25

Los trabajadores jubilados y pensionados podrán ejercer su derecho a recomendar en el año inmediato posterior a su jubilación, siempre y cuando no hayan ingresado a trabajar recomendados suyos por la BTS o de la BTC y cuenten con por lo menos 25 años de cotizar al SINTCB, de conformidad en el puntaje sindical obtenido y del presente Reglamento.

Si el familiar no cubre el perfil deberá esperar hasta que exista una plaza que pueda cubrir, si no se presenta al examen o no llena los requisitos después de dos oportunidades para cubrir la plaza, perderá su derecho.

11

Artículo 26

La AGS o algún otro órgano de gobierno sindical no podrán recomendar para contratación por ningún otro motivo que los señalados y de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamentos y en el Estatuto Sindical o Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 27

Los trabajadores obtendrán su puntaje sindical exclusivamente, cuando las actividades sindicales estén debidamente convocadas y mandatadas por los Órganos de Gobierno de resolución y ejecutivos, expresamente facultados por el Estatuto Sindical y no por otros motivos, de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIIVDAD SINDICAL	
ACTIVIDAD	PUNTAJE
I. ASISTENCIA A ASAMBLEAS	
a) Asamblea General Seccional (de inicio hasta el final).	1
b) Asamblea Académica (de inicio hasta el final).	1

<p>II. ASISTENCIA A MARCHAS CONVOCADAS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO (desde el inicio hasta el final):</p> <p>a) Con permiso 2</p> <p>b) Sin permiso 4</p> <p>III. PLANTONES:</p> <p>c) Con permiso 2</p> <p>d) Sin permiso 4</p>	
<p>IV. ACTIVIDADES SINDICALES SECCIONALES</p> <p>1. Asistencia a:</p> <p>a) Mítines dentro del plantel 3</p> <p>b) Mítines fuera del plantel sin permiso 4</p> <p>c) Mítines fuera del plantel con permiso 2</p> <p>d) Orador en mítines. 4</p>	
<p>V. COMISIONES ESPECÍFICAS SECCIONALES NOMBRADAS POR ASAMBLEA:</p> <p>a) Pintar mantas 2</p> <p>b) Hacer cartulinas 1</p> <p>c) Boteo 3</p> <p>d) Saloneo 1</p>	
<p>VI. COMISIONES EN HUELGAS (Se computará hasta el levantamiento de esta).</p> <p>a) Participar en el cierre de planteles en periodo de huelga (se estalle o no la huelga) 3</p> <p>b) Participar en la entrega de instalaciones al levantamiento de la huelga 3</p> <p>c) Guardias en la jornada de trabajo normal 3</p> <p>d) Guardias en la jornada de trabajo extraordinario (turno contrario) 4</p> <p>e) Guardias nocturnas 6</p> <p>f) Guardias de fin de semana 7</p>	
<p>VII. COMISIONES NOMBRADAS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO RESOLUTIVOS Y EJECUTIVOS (CGR, CGH, CEN, AGS) HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN (la Comisión Revisora no obtendrá puntos durante las negociaciones).</p>	3
<p>VIII. LOS INTEGRANTES DEL CEN, LAS COMISIONES MIXTAS Y LAS COMISIONES AUTONOMAS OBTENDRÁN PUNTAJE SINDICAL POR:</p> <p>a) Asistir a las Asambleas en su plantel de origen. 1</p> <p>b) Asistir a las Asambleas en las que sea nombrado enlace. 2</p> <p>c) Por su cargo sindical anual (año calendario). 4</p>	

IX. CARGO SINDICAL (computado al término de cada año <u>calendario</u>)	
a) Delegado al CGR o delegado al CGH	4
b) Delegado al Congreso General Ordinario o Extraordinario y Foro Académico	3
c) Cargo sindical en el CS	2
d) <u>Subcomisiones</u> de Higiene y Seguridad y Horarios, transparencia y equidad	2
e) Colegio electoral	2
X. ANTIGÜEDAD DE AFILIACION AL SINTCB (contabilizado por año). Este se conservará de manera permanente por afiliar a un trabajador activo. Estas afiliaciones contarán solo en el año de afiliación.	1
<ul style="list-style-type: none">• Notas:<ul style="list-style-type: none">○ No se otorgará puntaje por re-afiliación a un trabajador.○ Todos aquellos trabajadores de nuevo ingreso serán afiliados por la Secretaría de Trabajo del CEN.○ El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2024.	